

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En su oportunidad, la H. Representación Popular expidió, durante la Quincuagésima Tercera Legislatura, el Decreto número 243, mediante el cual se creó el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, con carácter de organismo público descentralizado. En forma reciente, la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado expidió la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas. Esa misma H. Legislatura emitió, el 19 de diciembre de 2004, una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que estableció nuevas dependencias estatales y reasignó entre las Secretarías del Despacho algunos asuntos propios de la actividad del Poder Ejecutivo. En tal virtud, corresponde ahora ala Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo actuar como dependencia coordinadora de sector de las actividades de, entre otras entidades paraestatales, el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología. En ese contexto y con objeto de adecuar el orden jurídico pertinente a las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a esa H. Asamblea la presente iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman diversos preceptos del Decreto mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), y de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Como se ha señalado, mediante Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 1989, se creó el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, con carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

En dicho Decreto se estableció no sólo la naturaleza jurídica del Consejo, sino también su objeto, sus atribuciones, su patrimonio, sus órganos de gobierno y administrativos, así como las facultades y obligaciones de los mismos.

Mediante Decreto número 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal, aprobado el 10 de octubre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de ese mismo año, se reformaron los artículos sexto y séptimo y se adicionó el artículo décimo cuarto del precitado Decreto de creación del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, relativos a la integración del Consejo Directivo, la atribución para nombrar y remover al Director General del COT ACYT y para efectos de incorporar previsiones en materia del órgano de vigilancia de esa entidad paraestatal.

Con posterioridad, a través del Decreto número 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se reformó nuevamente el artículo sexto del Decreto que crea al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, con relación a la integración de su Consejo Directivo.

A la luz de las disposiciones vigentes para la integración del mencionado Consejo Directivo, a éste concurren: a) un Presidente, cuyo desempeño recae en el Secretario de Educación, Cultura y Deporte; b) sendos vicepresidentes, cuya representación recae en los rectores de las Universidades y los directores de las instituciones de educación superior en Tamaulipas que desarrollen actividades de investigación; y c) seis vocales, cuya tarea recae en el Secretario de Administración, el Secretario de Finanzas y el funcionario de la administración pública estatal que designe el Gobernador, debiendo tener rango de Subsecretario o equivalente, y tres investigadores estatales nivel "C", designados por el Presidente del propio Consejo Directivo.

Como ya se mencionó, mediante Decreto número 730 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal de 25 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado de 19 de agosto del año próximo pasado. En los artículos 14, 15, 17 y 44 se efectúan sendas menciones a la otrora Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con relación -respectivamente- a la integración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; a la validación del mismo por parte de dicha dependencia; a la consolidación de la información programática y presupuestal de las dependencias y entidades estatales vinculada con el citado Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, ya la promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos.

Como es del conocimiento de esa H. Asamblea, mediante Decreto número 1200 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, de 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 21 de ese mismo mes y año, se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que abrogó el ordenamiento del mismo nombre expedido en 1999 y que fue objeto de sendas modificaciones en Decretos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de 6 de junio y 7 de diciembre de 2000, de 25 de octubre y 25 de diciembre de 2001 y de 13 de diciembre de 2002.

Conforme al artículo 25 bis de la Ley ahora abrogada, entre las competencias de la denominada Secretaría de Educación, Cultura y Deporte se hallaban las de promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, laboratorios y demás centros que se requieran para lograr la excelencia educativa, así como actuar como coordinador administrativo sectorial del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología. Ahora, bajo las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en términos de lo previsto por las fracciones IV, V, XXIII, XXXII y XXXIII de su artículo 27, caen dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, las siguientes tareas: a) fomentar y apoyar los programas de investigación y enseñanza que alienten el desarrollo de los sectores económicos; b) promover la creación de institutos de investigación, científica y tecnológica que se requieran para impulsar el desarrollo económico del Estado; c) representar al Gobierno del Estado en las asambleas de consejo, juntas directivas y comités técnicos de las entidades paraestatales relacionadas con los sectores económicos del Estado; d) coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo, con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado; y e) coordinar, como cabeza de sector, las actividades, entre otras entidades, del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

II. LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES.

Con base en los antecedentes referidos, la presente iniciativa de Decreto contiene artículos relativos tanto al Decreto que crea el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, como a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas. En ambos casos, se busca adecuar sus disposiciones a las normas de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con objeto de

evitar imprecisiones y prevenir eventuales diferencias interpretativas sobre a qué dependencia corresponde actuar cuando un ordenamiento preserva la denominación anterior de la ahora Secretaría de Educación, e incluso cuando más allá de la denominación de las dependencias, la atribución que llevó a la mención en la ley o en el Decreto de una determinada dependencia estatal, se asigna ahora a una dependencia distinta.

En tal virtud, se plantea la adecuación de las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 1989 y que fuera objeto de sendas reformas mediante los decretos número 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal, publicado en el Periódico Oficial de 6 de noviembre de 2001 por lo que hace a ambas fracciones, y por el Decreto número 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de 15 de agosto de 2002, en lo relativo a su fracción III.

Estas modificaciones tienen por objeto precisar que la Presidencia del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología corresponde al Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, en términos de las fracciones XXIII y XXXIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como revisar la integración de las vocalías que corresponden al Gobierno del Estado en dicho Consejo, de tal suerte que se consideren para esa función a los titulares de las Secretarías de Educación, de Finanzas, de Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; es decir, que se preservaría la participación de la dependencia encargada de los asuntos educativos del Estado por la vía de su incorporación a una vocalía, sin demérito de la participación que ya tienen en ese órgano los secretarios de Administración y de Finanzas, al tiempo de incrementar un vocal con la categoría de Investigador Estatal nivel "C".

Con respecto a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, no sólo se proponen modificaciones a los artículos 14, 15 y 17 en tareas que correspondieron a la otrora Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, sino también la modificación de los artículos 2, 16 y 43 para elucidar en forma nítida la vinculación entre la investigación científica y tecnológica y los procesos de desarrollo económico, particularmente en sus aspectos productivos de carácter industrial y comercial, al tiempo de adicionar el artículo 44 con el señalamiento de la responsabilidad estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, para vincular precisamente el resultado de la investigación científica y tecnológica con los sectores industrial y comercial.

En tal virtud, entre las acciones que se adoptarían para el cumplimiento del ordenamiento que nos ocupa, figurarían no solo la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación, sino también con los procesos productivos industriales y comerciales de desarrollo económico; correspondería a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo la posibilidad de integrar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, así como autorizar el proyecto de dicho Programa que se sometería a la consideración del Gobernador del Estado; la precisión de que el diagnóstico del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología en investigación científica y tecnológica y en innovación y desarrollo tecnológico contemple su relación con los procesos productivos, y la consolidación de la información programática y presupuestal de las dependencias y entidades estatales que tenga relación con la ejecución del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; se asignaría al Gobierno del Estado la tarea de reconocer logros sobresalientes en materia de investigación científica y tecnológica y de apoyar esas actividades cuando contribuyan no sólo a fortalecer la calidad de la educación, sino también a consolidar el desarrollo industrial y comercial; y competaría ala Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo la promoción de la aplicación de la investigación científica y tecnológica en los procesos productivos que se lleven acabo en nuestra entidad federativa.

III. CONSIDERACION GENERAL.

Como se desprende de las disposiciones pertinentes de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sin demérito de la vinculación de las instituciones y de los procesos de investigación científica y tecnológica con relación a la función educativa, se alienta una vinculación explícita con los procesos productivos. Es evidente que la investigación científica y tecnológica forma parte del proceso educativo y esa característica acompaña en todo momento a esas tareas, sin embargo ahora se desea que la acción misma de la investigación científica y tecnológica tenga una renovada orientación hacia su aplicación práctica, particularmente en los procesos productivos industriales de todo tipo.

En ese sentido, con objeto de consolidar de manera consistente las previsiones legales en la materia, es preciso que el Decreto rector del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología incorpore en su órgano fundamental de gobierno al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, lo que se efectuaría sin prescindir de la participación del titular de la Secretaría de Educación en el Consejo Directivo de ese Organismo Público Descentralizado.

De igual forma, es menester realizar adecuaciones consistentes en la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, para fortalecer la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo en las tareas de responsabilidad estatal en esa materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito proponer a esa Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y III DEL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ALA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal y 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2001 y 15 de agosto de 2002, respectivamente, para quedar como sigue:

"Artículo Sexto.- El...

"I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;

"II.- ...

"III.- Ocho vocales; cuatro de los cuales serán los titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; y los cuatro restantes tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C", quienes serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.

"El cargo...

"El Director ..."

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2 fracción IV; 14 párrafo 2; 15 párrafo 3; 16 fracción II incisos a) y b); 17 párrafo 2; 43 y 44 párrafo 1, y adiciona un párrafo 2 al propio artículo 44 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

"Artículo 2.

"Para...

"I al III.- ...

"IV.- Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación y el desarrollo económico del Estado, particularmente los procesos productivos;

"V al VI.- ...

"Artículo 14.

"1. ...

"2. La integración, ejecución y evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, a través del Consejo, que para ello deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley.

"3. ...

"Artículo 15.

"1 y 2. ...

"3. El proyecto de Programa será validado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y su aprobación definitiva corresponde al titular .del Poder Ejecutivo del Estado.

"Artículo 16.

"El...

"I.- La...

"II.- El...

"a) investigación científica y tecnológica, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.

"b) innovación y desarrollo tecnológico, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.

"c) al g)...

"III y IV.- ...

"Artículo 17.

"1. ...

"2. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, en coordinación con el Consejo, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, con objeto de integrarla con oportunidad a la Secretaría de Finanzas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

"3. ...

"Artículo 43.

"El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.

"Artículo 44.

"1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

"2. Por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, el Gobierno del Estado, aplicará las investigaciones científicas y tecnológicas en los procesos productivos, particularmente en los sectores industrial y comercial, a fin de impulsar el desarrollo económico del Estado."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes, respetables integrantes de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firman el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno